

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 Febrero 1907.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de fabricación de sosa cáustica instruído por la Delegación de Hacienda de Tarragona, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Sociedad electroquímica de Flix, domiciliada en Barcelona, posee una fábrica para la producción de fluido eléctrico, que destina al alumbrado y que aprovecha también en la obtención de sosa cáustica:

Que con este motivo y no estando la fabricación de esta materia por tales medios comprendida en las tarifas de la contribución industrial, se ha pro-

cedido á instruir expediente de asimilación, en el cual propone la Dirección de Contribuciones que la tarifa 3.^a de las unidas al Reglamento vigente se adicione, en su sección de industrias químicas, con un epígrafe que habrá de redactarse en los siguientes términos: «Fábricas de sosa cáustica por procedimiento electrolítico, con aprovechamiento del cloro para la obtención del cloruro de cal (hipoclorito). Pagarán por cada kilovatio hora de producción media diaria de energía eléctrica aplicada á la electrolisis, 20 céntimos de peseta.»

Y con la Real orden de 26 de Noviembre último se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

Considerando que los artículos 3.^o, 62, núm. 3.^o, y 119 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, publicado nuevamente por Real orden de 13 de Julio del corriente año, prevé el caso de que hayan de adicionarse á las tarifas industrias no incluidas en ellas ni en la tabla de exenciones, y á las que habrá de señalarse la cuota que se estime justa, para lo cual el Gobierno se halla facultado, en uso de la autorización general que le otorgó el art. 7.^o de la ley de 18 de Junio de 1885, reproducido en el 15 del citado Reglamento:

Considerando que entre las fábricas de productos químicos enumeradas en los epígrafes 138 á 180 de la tarifa 3.^a no están comprendidas las de sosa cáustica, y, por lo tanto, se ha impuesto la necesidad de asimilarlas para los efectos fiscales:

Considerando que la cuota propuesta por el Centro directivo viene á gravar en un 5 por 100 las utilidades presumibles, según los estudios técnicos practicados que forman parte del expediente, proposición equitativa que asegura los intereses del

Fisco y no compromete la vitalidad de la industria de que se trata;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que puede adicionarse la tarifa 3.^a de las unidas al Reglamento de la contribución industrial en los términos indicados por la Dirección de Contribuciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que el epígrafe que se crea figure con el núm. 151 bis en la tarifa 3.^a del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1907.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 14 Febrero 1907).

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por el gremio de vendedores de lana de esta Corte en solicitud de que se autorice á sus agremiados para vender colchones con un pequeño aumento de cuota, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 del corriente, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, promovido por varios industriales de esta Corte, matriculados como vendedores de lana en rama, pretendiendo que se les autorice para la venta de colchones confeccionados con la materia de su tráfico.

Con tal motivo, la Dirección de Contribuciones propone la reforma de los números 22, clase 8.^a, y 28, clase 12, de la tarifa 1.^a, y la creación de un nuevo epígrafe, que llevará el número 13 de la clase 11, todo en los siguientes términos: «Clase 8.^a, núm. 22. Vendedores de colchones de muelles. Clase 11, núm. 13. Vendedores de colchones que no sean metálicos, con iguales facultades que los industriales de la clase 12, núm. 28, pudiendo vender además los tejidos de hilo ó algodón con que se confeccionan los colchones, siempre que esta venta no se haga con independencia del colchón ó de más objetos de que ha de formar parte».—«Clase 12, número 28. Vendedores de lana en rama hasta 50 kilogramos y de lana hilada á huso ó rueca para fabricación de tejidos, aunque á la vez sean colchoneros; pero si facilitan las telas con que se confeccionan los colchones, contribuirán por el número 13 de la clase 11 de esta tarifa.»

Considerando que el art. 7.^o de la ley de 18 de Junio de 1885, reproducido en el 15 del Reglamento de la contribución industrial, permite introducir en la clasificación y cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen:

Considerando que las innovaciones ideadas por el Centro directivo se dirigen á separar, desde el punto de vista tributario, la venta de colchones metálicos de la de colchones de lana, y á permitir á los vendedores de esta última materia la aplicación directa de la misma, con lo cual se ha de fa-

vorecer la industria que ejercen y deben aumentarse los ingresos del Tesoro, según los cálculos que se derivan de la estadística fiscal.

El Consejo, constituido en Comisión permanente, cree que pueden introducirse en la tarifa 1.^a las reformas ideadas por la Dirección de Contribuciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Febrero de 1907.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 14 Febrero 1907)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.^o—Circular.

El Alcalde de Embid de la Ribera participa á este Gobierno que se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad del vecino de aquella localidad D. Temás Urgel, y á fin de evitar la propagación de dicha enfermedad á los demás ganados, se ha procedido á su aislamiento, habiéndosele señalado el sitio denominado «Dehesa de Valdesantos» para pastar y abrevar, habiendo tomado las necesarias medidas sanitarias consecuentes al caso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Zaragoza 21 de Febrero de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Arbitrio de pesos y medidas.

Concedida á los Ayuntamientos por Real decreto de 7 de Junio de 1891 la facultad de establecer un arbitrio municipal, sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir, en el que la Hacienda pública tendrá la participación del 10 por 100 de los productos del mismo; esta Administración, con el fin de regularizar y unificar dicho servicio, recuerda á los Sres. Alcaldes, que con arreglo á lo prevenido en el art. 4.^o de la disposición legal citada, para la recaudación de este arbitrio, debe utilizarse precisamente el sistema de arriendo en subasta pública, y unicamente en el caso de celebrarse dos subastas sin resultado, podrá recaudarse por administración.

Para cumplimiento de los preceptos expuestos, he acordado dictar las siguientes reglas:

1.^a Los Ayuntamientos que utilicen el arbitrio de pesas y medidas, deberán remitir á esta Administración, inmediatamente que se celebren, copia certificada del acta de la subasta ó subastas que tengan lugar para la recaudación del arbitrio, ya sea con resultado, ya negativo ó sin licitadores.

2.º Cuando se hayan celebrado dos subastas sin resultado y se recaude el arbitrio por administración, remitirán al final de cada trimestre, certificación de los ingresos obtenidos durante el mismo.

3.º Cuando no utilicen el arbitrio, remitirán necesariamente, certificación con relación á sus presupuestos, de no figurar en los mismos, ni utilizarse el referido arbitrio.

Lo que se hace público en este periódico oficial recomendando á los Sres. Alcaldes su puntual y exacto cumplimiento, para que el servicio de referencia no sufra morosidad ni retraso alguno.

Zaragoza 20 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

20 por 100 de propios.

A pesar de las repetidas circulares insertas en este periódico oficial recordando á los Sres. Alcaldes la remisión trimestral de las certificaciones de lo recandado por rentas y bienes de propios, para la liquidación é ingreso del 20 por 100 correspondiente al Tesoro, ó negativas en su caso, y de haberles interesado en comunicaciones y volantes el cumplimiento del servicio, son algunos los que aparecen en descubierto por trimestres correspondientes al finado año de 1906, por lo que se les recuerda su cumplimiento inmediato, previniéndoles que de no verificarlo, se propondrá la imposición de las correcciones reglamentarias que procedan.

Zaragoza 20 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

Notificación.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de fecha 10 de Enero último, se comina al Alcalde de Undués de Lerda con la imposición de la multa de 1750 pesetas, por su morosidad en remitir el acta de incautación de varias fincas que reiteradamente le ha sido reclamada:

Lo que se hace público para conocimiento del interesado á los efectos prevenidos en el art. 46 del vigente Reglamento de procedimientos.

Zaragoza 20 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

SESION SEXTA

Durante un plazo de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal, el pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del servicio de la recaudación municipal: durante dicho período de tiempo podrán presentarse las reclamaciones ú observaciones que sean procedentes conforme al art. 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905.

Hecha de los Caballeros 20 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Manuel Fernández.

En el Sorteo verificado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 10 del actual, los mozos Castor Arbués Ruiz y León Gil Vargas, hijos legítimos de Pedro Arbués é Inocencia Ruiz y de Celimón Gil é Ignacia Vargas,

respectivamente obtuvieron los números 5 y 17 del sorteo, á cuyos mozos se les cita reglamentariamente á todos los actos, con paradero ignorado, y por el presente se les cita de nuevo para que concurren el día 3 del próximo Marzo, á las ocho de la mañana, en la Sala Consistorial, al acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que de no concurrir se les declarará prófugos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Reclutamiento.

Castejón de Valdejasa 17 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Santiago Murillo.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, se les cita por el presente para que comparezcan al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 3 de Marzo próximo, á las nueve de la mañana; en la inteligencia que de no verificarlo ni justificar haberse acogido á los beneficios que determina el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento serán declarados prófugos por esta Corporación.

Magallón 19 de Febrero de 1907.—El Alcalde ejerciente, Natalio Salvador.

Pedro Brocate García, número 10 del sorteo de 1907.

Mariano Castillo Alfaro, número 11 del ídem.

Mariano Almaro Ferrández, número 14 del sorteo de 1903.

Lista definitiva de los vecinos de esta villa que tienen derecho de sufragio en las elecciones de compromisarios para las de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de nueve Concejales, y en la actualidad lo constituyen los señores siguientes: Valero Aznar Aznar, Emiliano Tena Bernad, Modesto Toha Samper, Santiago Vidao Aznar, Mariano Toha Val, José Jimeno Vidao, Manuel Quílez Trallero y Santiago Liédana Gómez.

Mayores contribuyentes.

Jesús Muniesa Lázaro, Félix Aznar Alos, José Montañés Destre, Pascual Casaos Castellote, José Aznar Calvo, Valero Aznar Vicente, Joaquín Aznar Navarro, Faustino Bello Quílez, Teodoro Vidao Baños, Vicente Aguilar Molinos, Manuel Bernad Alquézar, Francisco Artigas Jimeno, Antonio Calvo Muniesa, Germán Fornies Calvo, Pedro Royo Calvo, Juan Aznar Calvo, Manuel Castellote Calvo, Joaquín Tenas Blasco, Santiago Vidao Montañés, Elías González Arce, Manuel Alos Liédana, Justo Aznar Calvo, José Royo Bernad, Joaquín Gómez Alcalá, Mariano Urieta Galte, Antonio Cinca Jimeno, Miguel Cinca Muniesa (2.º), Ramón Montañés Sevil, Policarpo Oria Revuelta, Ramón Tenas Vidao, Mariano Gracia Paracuellos, Domingo Peiro Lahoz, Francisco Pedrola Montagut, Ramón Minguez Serrano, Pedro Vidao Royo, Miguel Calvo Marín.

Cuya lista se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1887.

Lédera 18 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Valero Aznar.—P. A. del Ayuntamiento, Jerónimo Catalán, Secretario.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribución tienen con aquéllos derecho á sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores. Debe constar este Ayuntamiento de siete individuos, y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

Concejales.

D. Francisco Martínez Serrano, José Marco Mínguez, Joaquín Gómez Mínguez, Joaquín Canales Ordoñas, Santos Marco Marco y Manuel Autorán Esteban.

Mayores contribuyentes.

D. Santiago Marco Mínguez, Pablo Luña Bernad, Juan Antonio Mínguez, Joaquín Marco Marco, Andrés Egea Soler, Juan Ordoñas Marco, Manuel Martínez Artigas, Joaquín Teresa Gómez, Antonio Mínguez Murillo, Pedro Curiel Mur, Domingo Teresa Gómez, Santiago Mínguez Ordoñas, Francisco Martínez Artigas, Mariano Soriano Arnal, Pedro Soriano Laguardia, Joaquín Curiel Mur, Joaquín Laguardia Teresa, Gregorio Serrano Arracó, José París Domeque, Gregorio Arracó Domeque, Lucas Jimeno Mínguez, Alejandro Capapey Serrano, Tomás Martínez Peiro, Francisco Serrano Arracó, Gregorio Pardo Autorán, Manuel Lahoz Ardid, Joaquín Peiro Curiel, Tomás García Oria.

Almonacid de la Cuba 18 de Febrero de 1907.
—El Alcalde, Francisco Martínez.—Ricardo Jimeno, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eusebio Nestar y Robles, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio voluntario de testamentaría de D.^a Feliciano Sañudo Pardo, que ha sido promovido por su hija D.^a Antonia Manarillo Sañudo, he acordado citar á Jacinto Abascal Sañudo y á Felipe Manarillo Orús, como ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan en el día cuatro de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal, á la celebración de Junta con los demás interesados, para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal hereditario, su custodia y conservación.

Dado en Zaragoza á dieciocho de Febrero de mil novecientos siete.—Eusebio Nestar Robles.— Ante mí, José Guitarte.

Belchite.

D. Antonio Bergall y Maig, Juez de instrucción de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades

pecuniarias impuestas al penado Timoteo Guillén Guillén, vecino de Herrera, en causa sobre hurto de leñas, se sacan á la venta en segunda y pública subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja en el precio de la tasación, los bienes que á continuación se expresan:

1.^o Un campo viña, en la partida Val del Torro, sito en dicho término municipal de Herrera, de cuarenta y dos áreas y dieciocho centiáreas de cabida y con más de mil cepas de viña aproximadamente, linda al Norte con Isabel Zarazaga, al Sur con Joaquín Soriano Oros, al Este con Manuel Zarazaga y al Oeste con Francisco Felipe Guillén: valorada en setecientas pesetas.

2.^o Media casa indivisa con Florencio Guillén, sita en la calle del Puente, número trece; linda por la derecha entrando y por espalda con corral de Josefa Casao, por izquierda con casa de Lorenza García Guillén: valorada dicha mitad en cuatrocientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día catorce de Marzo próximo, á las diez: se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, hecha la rebaja consignada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite á catorce de Febrero de mil novecientos siete.—Antonio Bergall.—Por mandado de S. S.^a, Jorge García.

Daroca.

D. Pedro Gaspar y Montano, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas en causa seguida en este Juzgado, sobre lesiones, contra Isabel López Sánchez, se sacan á segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes que le fueron embargados y que á continuación se expresan, sitos en el término municipal de Romanos.

Un campo secano, sito en dicho término y su partida «El Paso de la Vega», de cuarenta y dos áreas de cabida; lindante al Norte y Sur con Francisco López, al Este con acequia y al Oeste con camino: tasado pericialmente en cien pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Romanos el día trece de Marzo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que podrán hacerse pujas á calidad de oeder el remate á un tercero y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento correspondiente.

Dado en Daroca á dieciocho de Febrero de mil novecientos siete.—Pedro Gaspar.—D. S. O., Santiago Calvo.